

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Nombre de Proyecto o de la Necesidad.	SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DICHA PRESTACIÓN EN LAS SEDES DE LA UNA - E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO.	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio (dd/mm/aaaa) previo:	05/07/2022	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	ROSMERY WEHEDEKING PAEZ	
Dependencia solicitante:	Subgerente Corporativo	
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Otro:

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que mediante el Decreto Ordenanza No. 372 del 2021 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico” expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, publicado en la Gaceta No. 8644 de 2021, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que La E.S.E. Universitaria del Atlántico, como integrante de la Red Hospitalaria del Departamento, prestará los servicios de salud dentro del sistema general de seguridad social en salud, en las distintas especialidades médicas y diferentes niveles de complejidad y atención, conforme con las normas legales que rigen la actividad de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prescribe los derroteros de la función administrativa la cual está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que atendiendo lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Decreto 780 de 2016, la Ordenanza No. 539 de Octubre 26 de 2021 expedida por la Asamblea del Atlántico, y el Decreto Ordenanza No. 372 de 2021, la E.S.E. Universitaria del Atlántico es una Empresa Social del Estado, constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía

administrativa, y sometida al régimen jurídico previsto en los artículos 194,195 y 196 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, reglamenten o adicionen.

Que de conformidad con el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016, en materia contractual la Empresa Social del Estado se registrará por normas de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la E.S.E. Universitaria del Atlántico en desarrollo y para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar toda clase de contratos y realizar actos permitidos por la legislación civil, comercial y en general todos los previstos en el derecho privado y la legislación colombiana, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, las leyes que regulan el sistema de seguridad social integral, el orden público, a los principios y fines de la función administrativa y de la gestión fiscal, y a los demás postulados previstos en la presente disposición.

Que los contratos que celebre la E.S.E. Universitaria del Atlántico estarán encaminados al cumplimiento de los fines estatales a su cargo, es decir, a la continua y eficaz prestación del servicio público de salud y a su vez, a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los mismos.

Que la E.S.E. Universitaria del Atlántico, cuenta con cinco (05) sedes, para la prestación de servicios, así: CACE Pediátrico, CACE Alta Complejidad, CACE Salud Mental, CACR Soledad, CACR Sabanalarga, a saber:

SEDE	DIRECCION
CACE Pediátrico	Carrera No 75 No 79b-50 - Barranquilla
CACE Alta Complejidad	Calle 57 No 23-100 - Barranquilla
CACE Salud Mental	Carrera 24 No 53d-80 - Barranquilla
CACR Soledad	Calle 15 No 21-60 - Soledad
CACR Sabanalarga	Calle 27 No 9-95 - Sabanalarga

Que la Junta Directiva y el Gerente de la E.S.E. Universitaria del Atlántico tienen a su cargo la función de identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio y asignar los recursos que se requieran para cumplir con el objeto de la E.S.E. de acuerdo con el artículo 5 del Acuerdo No. 001 de 2021 "Por medio del cual se expiden los Estatutos Internos de la E.S.E. Universitaria del Atlántico".

Entre los servicios esenciales identificados, se encuentra la necesidad de contratar el servicio integral de lavandería, desinfección, recolección, distribución, transporte y dotación de la lencería hospitalaria y ropa quirúrgica que garantice un funcionamiento de este servicio durante los próximos 15 años de funcionamiento de la E.S.E.

Lo anterior teniendo en cuenta que el ambiente hospitalario es un lugar propicio para la generación y difusión de infecciones dado que a este ingresan en todo momento personas

portadoras de gérmenes, bacterias y agentes que las generan. Es por ello que los trabajadores de la salud se exponen con frecuencia a infecciones dentro de la institución. Por otra parte, cualquier enfermedad transmisible puede ocurrir en el medio sanitario y afectar a todo el personal de salud, por lo que los trabajadores de la salud no solo corren el riesgo de contraer infecciones sino también de ser fuente de infecciones para los pacientes.

Adicionalmente, un elemento clave de la calidad de servicio percibida por los usuarios de los servicios de salud es la indumentaria utilizada en el mismo, la cual, si no se encuentra en condiciones de higiene adecuadas se identifica como fuente de numerosos microorganismos patógenos que ponen en riesgo la salud de los trabajadores, por lo cual se hace necesario la contratación de la segregación, transporte, manipulación y lavado de la ropa en cumplimiento de normatividad que rige la materia.

Con la contratación de este servicio, se busca garantizar que los pacientes y el personal de salud de la E.S.E. en general cuenten con un suministro adecuado de ropa limpia entregada de forma tal que se minimice la contaminación microbiana por contacto con superficies contaminadas o por medio de aerosoles microbianos.

En virtud al Plan de Desarrollo 2021-2024 de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y al cumplimiento del objeto de la entidad, se proyecta un aumento exponencial de los servicios prestados por la ESE, por lo cual se observa necesario invertir en la ampliación y prestación de servicio de lavandería hospitalaria integral en las diferentes sedes de la E.S.E., con dotación y gestión de espacios para que el servicio integral sea prestado en sitio por un tercero aliado que cuente con la idoneidad, experiencia y capacidad administrativa y logística que garantice la prestación de un servicio integral, oportuno, efectivo y con calidad.

LA E.S.E no cuenta dentro de su planta de cargos, con el recurso humano idóneo, los equipos, y el musculo financiero de inversión inmediata para suplir esta necesidad, es por ello, que, de acuerdo con los argumentos expresados en el presente estudio previo, frente al objeto y obligaciones a cumplir, se hace necesario **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DICHA PRESTACIÓN EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO – UNA.**

4. OBJETO E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DICHA PRESTACIÓN EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO – UNA.

CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
1	91111502	Servicios de Lavandería.
2	76110000	Servicios de descontaminación
3	47111503	Secadoras de ropa
4	42132101	Protectores de colchón o silla para hospital
5	42132102	Sábanas elásticas médicas
6	42132103	Cortinas de barrera para pacientes
7	42132104	Almohadas antimicrobianas para hospital
8	42132105	Sábanas para hospital
9	42132106	Colchas o cubrecamas para hospital
10	42132107	Cobijas para hospital
11	42132108	Fundas protectoras de almohada para hospital
12	42131504	Batas para pacientes
13	42131612	Batas de aislamiento para personal médico
14	42191813	Forros de catre para el cuidado del paciente
15	52121504	Forros para colchones
16	52121509	Sábanas
17	52121512	Fundas de almohada
18	47111501	Máquinas lavadoras o secadoras combinadas tipo lavandería
19	47111502	Máquinas lavadoras tipo lavandería
20	47111503	Secadoras de ropa
21	47111505	Puestos para equipos de lavandería
22	47111506	Extractor centrífugo de lavandería
23	47111507	Puesto de secado de lavandería
24	47111508	Tabla de manchas de lavandería
25	47111509	Mesa de trabajo de lavandería
26	47111601	Máquinas para planchar o prensas
27	47111602	Máquinas para doblar

ITEM	Clasificación UNSPSC	Clase
28	47111603	Máquinas de vapor para planchar
29	47111701	Máquinas de lavado en seco

5. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de este contrato incluye la dotación de equipos, instalación y puesta

El objeto del contrato irá encaminado a contratar el servicio integral de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVANDERÍA Y SUMINISTRO DE BIENES NECESARIOS PARA DICHA PRESTACIÓN EN LAS SEDES DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO – UNA**, de acuerdo a la necesidad de la E.S.E. conforme al cumplimiento de su función misional. Lo cual comprenderá las siguientes actividades:

DOTACION INDUSTRIAL:

El contratista deberá dotar e instalar en los espacios en sitio donde se prestará el servicio con los siguientes elementos industriales:

1. Lavadora
2. Secadora
3. Plancha
4. Prensa
5. Caldera
6. Compresor

LENCERIA:

- El contratista deberá dotar la lencería requerida para el funcionamiento de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

LAVADO:

- Lavado de la ropa hospitalaria en lavadoras industriales eléctricas sin que tenga contacto con superficies susceptibles de contaminarla.
- No se usarán aromatizantes, suavizantes o cualquier otra sustancia no señalada en los siguientes puntos.

PROCESO DE LAVADO:

- La lavadora deberá contener agua clorada y detergente, 1 mililitro de cloro al 6% por cada litro de agua por 15 minutos aproximadamente. Aunado a lo anterior la empresa deberá enunciar los productos químicos a utilizar.
- El enjuague de la ropa se realizará con agua glutaraldehído al 1% (en la concentración necesaria que asegure la desinfección de la misma).
- La empresa realizará el lavado de la ropa absteniéndose de mezclar la ropa contaminada y la ropa libre, lo que puede ocasionar infecciones nosocomiales.

PROCESO DE SECADO:

- Para el proceso de secado no se emplearán procesos de tendido o exposición al sol, debiendo realizarse en secadora industrial.

PROCEDIMIENTOS:

- La empresa deberá presentar un plan de trabajo detallando los métodos a usar para los procesos contratados.
- La empresa deberá acreditar que cuenta con sus respectivos manuales de procedimientos para los procesos contratados.

INSUMOS:

- La empresa deberá garantizar el uso de productos de calidad y deberá demostrar con documentación que avale lo anterior.

PLAN DE CONTINGENCIA:

- La empresa garantizará en las situaciones de daño, mantenimiento o reparación la ininterrumpida y adecuada prestación del servicio, de igual forma cualquier modificación en la prestación del servicio deberá ser coordinado con el supervisor del contrato.

PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- La empresa garantizará el personal necesario para los diferentes procesos contratados.
- El personal contratado por la empresa será su responsabilidad sin que surja alguna relación laboral de estos con la ESE UNA.
- La empresa garantizará la implementación de un programa de salud ocupacional que incluya un programa de capacitación continua.
- Cumplirá con los protocolos de bioseguridad aplicables para el servicio de lavandería y en especial los establecidos y definidos como protección para evitar contaminación infectocontagiosa.

VEHICULO:

- Vehículo Vans para el transporte del personal y elementos.

DESCRIPCION DEL SERVICIO:

- El contratista deberá garantizar la prestación del servicio especializado, logístico, suministros de insumos y de personal necesario para el servicio integral de lavandería hospitalaria que incluye dentro de ellas actividades como, recolección, lavandería, desinfección, secado, planchado, pequeña costura y distribución de prendas y lencería hospitalaria, al interior de las instalaciones de la entidad hospitalaria, así como todas aquellas actividades logísticas y administrativas que integren el servicio.
- El servicio se ejecutará durante 8 horas diarias con turnos rotativos de personal conforme a la organización interna del prestador, que no superen las 40 horas semanales por cada trabajador y que cubran todos días de la semana que requieran el servicio por cada una de las sedes.
- Incluye a cargo de la ESE la provisión del espacio y la maquinaria principal estará a cargo de la Empresa privada (lavadoras, secadoras, planchas industriales o similares) para la ejecución del servicio.
- Se debe garantizar un mínimo de 8.022 kilos/ mes.
- Se debe garantizar que la habilitación del servicio sea en sitio.

PERSONAL REQUERIDO:

- Auxiliares de lavandería hospitalaria
- Supervisor/a de lavandería hospitalaria

Adicionalmente el contratista deberá tener en cuenta todas las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico.

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga a desarrollar las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y las condiciones pactadas, desarrollando todas las actividades que hacen parte del mismo.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos.
5. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud del contrato.

7. Presentar informes requerido por el supervisor.
8. Asumir los gastos que ocasione la legalización del contrato, como son la cancelación de las estampillas departamentales, constitución de pólizas, si hubiere lugar a ello.
9. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos legales y disposiciones, directivas y circulares emitidas por la Presidencia de las República, las autoridades de salud y del trabajo del orden nacional, departamental y distrital; y a las directrices gerenciales que se dicten con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote del coronavirus COVID-19 o cualquier otro que se llegare a presentar.
10. Constituir las pólizas pactadas en el contrato, si hubiere lugar a ello.
11. Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
12. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
13. Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato y las contenidas en el presente documento.
14. El contratista deberá cumplir con lo establecido en los estudios previos, la propuesta y demás documentos previos y técnicos que hacen parte integral del proceso y se entienden incorporados al texto del contrato.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

EL CONTRATISTA, se obliga con la E.S.E. UNA, a:

1. El Contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna los servicios contratados y aquellas que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, en el tiempo estipulado a partir del perfeccionamiento del presente contrato.
2. El contratista se obliga a acondicionar y dotar con los equipos de lavado y secado, así como los muebles, enseres y vehículo de transporte necesarios para el cumplimiento de las necesidades de las sedes de la E.S.E UNA.
3. Cumplir con el reglamento interno de la E.S.E.
4. Prestar el servicio contratado por grado de suciedad, empaque, transporte, lavado, desinfección de prendas contaminadas y/o infectocontagiosas, secado, desinfección, planchado, clasificación, empaque, recolección, distribución en las diferentes sedes y áreas asistenciales: y transporte de ropa limpia utilizada en los diferentes servicios de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, en los horarios de recolección establecidos.
5. Permitir a la E.S.E., realizar las pruebas de inspección de los servicios con el fin de comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de los mismos teniendo en cuenta las circunstancias de disponibilidad de suministro del servicio.
6. Asumir los valores por concepto de fletes, transporte, empaque entre otros servicios que garanticen la adecuada prestación del servicio.
7. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de lavado y secado, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, así como reportar el cronograma de los mantenimientos y su ejecución a la E.S.E. una.

8. Entregar a la E.S.E. los catálogos, recomendaciones o instrucciones que sean necesarios para el uso correcto del servicio.
9. Mantener vigente los permisos requeridos para la prestación del servicio.
10. Cumplir con los protocolos, normas y manuales de bioseguridad, establecidos por la E.S.E.
11. Dotar al personal de uniformes y elementos de protección idóneas para la actividad a realizar, el contratista deberá garantizar la plena identificación de los operarios (as) con su respectivo carne.
12. El contratista no podrá actuar como empresa de intermediación laboral, ni disponer del trabajo para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario del servicio o permitir que, respecto de los trabajadores del operador de servicios, agentes externalizadores, se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes. Teniendo en cuenta las políticas de Talento Humano, estipuladas en la Ley 1438 de 2011, en especial el art. 103 para la contratación del personal misional.
13. El contratista, deberá operar el servicio con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa, bajo los parámetros de eficiencia, oportunidad y calidad correspondientes según los estándares de calidad y los parámetros fijados por el contratante, así como aquellos que las partes definan de manera concertada.
14. No cobrar honorarios a los usuarios del contratante por procedimientos o atenciones prestadas dentro de la institución. El contratista, se obliga a garantizar la eficiencia, oportunidad y calidad en la realización de las actividades objeto del contrato de operación
15. Contar con las hojas de seguridad de los desinfectantes, en idioma español de acuerdo a la norma colombiana NTC4435, las cuales deben ser entregadas simultáneamente con los productos.
16. Durante el término de ejecución el CONTRATISTA tendrá en la E.S.E. Universitaria del Atlántico, una báscula con certificado de calibración para realizar y verificar el pesaje de la ropa.
17. El Contratista deberá Afiliar a sus trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integra aclarando que dicha afiliación se mantendrá durante todo el tiempo en que permanezcan en su labor con la E.S.E.
18. El Contratista debe garantizar que sus operarios y personal cumplan con el protocolo de Bioseguridad exigido por el Gobierno Nacional durante la pandemia ocasionada por el COVID-19.
19. El Contratista debe cumplir con todas las obligaciones laborales de sus trabajadores, como son salarios, horas extras, reajustes nocturnos, indemnizaciones, seguridad social, entre otros aspectos laborales de sus empleados.
20. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y objeto del presente contrato.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato.
2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Realizar la supervisión del contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del objeto contratado será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La ejecución de cada una de las intervenciones a realizarse en desarrollo del contrato estará dividida en Fases, así:

1. **Etapas Preoperativa:** Realizar todas las acciones necesarias tendientes a lograr la habilitación del servicio para la operación del mismo, esta etapa incluye la entrega del área por parte de la **E.S.E UNA**, la dotación de los equipos, materiales e insumos requeridos para la puesta en marcha de la los servicios de Lavandería, así como la contratación del talento humano idóneo y la preparación de la documentación necesaria para la puesta en funcionamiento, la cual tendrá que realizarse en los términos establecidos en el Anexo Técnico, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Se entenderá concluida la Etapa Preoperativa cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

2. **Operación:** Una vez habilitado el servicio cumpliendo con todos los estándares, requerimientos técnicos administrativos, operativos de conformidad con la normatividad vigente, comenzará el inicio de la prestación del servicio por parte del contratista.

Esta etapa iniciará surtidos y aprobados los trámites de habilitación que se requiera para la apertura del servicio, en ella se incluyen, entre otras las adecuaciones, dotación y habilitación necesaria para la operación del servicio, bien sean los dotados por el contratista o los propios, y el mantenimiento de la infraestructura a utilizar.

3. **Entrega y Empalme:** Dentro del último año de ejecución contractual, se realizará Entrega de los equipos adquiridos por el contratista durante la ejecución del contrato con la E.S.E UNA, o quien esta disponga, garantizando la transferencia de conocimiento y entendimiento de la operación.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en el Departamento del Atlántico. Los servicios contratados se ejecutarán en las instalaciones de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, ubicados en las siguientes direcciones:

CENTRO DE ATENCION	DIRECCION
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO ALTA COMPLEJIDAD ADULTO CACE ACA	Calle 57 No 23-100- C.A.C.E Alta Complejidad.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO MENTAL CACE MENTAL	Calle 24 No 53d-80- C.A.C.E Salud Mental.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA REGIONAL SABANALARGA CACR SABANALARGA	Calle 27 No 9-95- CACE Sabanalarga.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA ESPECIALIZADO PEDIATRICO CACE PEDIATRICO	Carrera No 75 No 79b-50 C.A.C.E. Pediátrico.
CENTRO DE ATENCION COMPLEMENTARIA REGIONAL SOLEDAD CACR SOLEDAD	Calle 15 No 21-60- CACE Soledad.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACION, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La corte constitucional en la sentencia C-171/12, señaló: (...) *La jurisprudencia de esta Corte ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social; (iii) que estas Empresas constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada creada por el Legislador en virtud de las facultades que le confiere el artículo 150, numeral 7; (iv) que son entes que no pueden confundirse y se diferencian claramente de los establecimientos públicos, ya que la Ley 489 de 1998, al definir en el artículo 38 la integración de la rama ejecutiva del poder público, incluyó dentro de ésta a las Empresas Sociales del Estado, reconociéndoles una categoría diferente a la de los establecimientos públicos; (v) que estas Empresas como nueva categoría de entidades descentralizadas y concebidas con un objeto específico definido por la propia ley, de conformidad con los propósitos constitucionales que mediante su existencia persigue el Legislador, se rigen por unas reglas y una normatividad especial; (vi) que la Ley señala que estas entidades descentralizadas son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación de servicios de salud, en forma directa; y (vii) que es al Legislador a quien corresponde su creación, por la propia naturaleza de creación legal de estas entidades, y que igualmente se encuentra facultado ampliamente para determinar su estructura orgánica. Sobre la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, la jurisprudencia constitucional ha sintetizado que éstas “son una nueva categoría dentro del catálogo de entidades administrativas del orden descentralizado, que tienen naturaleza, características y especificidades propias, lo cual impide confundirlas con otro tipo de entidades públicas”. Así mismo, ha explicado la naturaleza jurídica particular, la regulación especial y la competencia en cabeza del Legislador para determinar la estructura orgánica*

de estas entidades, en razón a que “las empresas sociales del Estado tienen una naturaleza jurídica diversa de la que corresponde a los establecimientos públicos, y su función primordial, a diferencia de éstos, no consiste en el cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de salud. Por ello, las disposiciones que las rigen son también distintas y, en el caso de las empresas sociales, que por su naturaleza de entidades descentralizadas públicas debían ser creadas por ley, como en efecto lo fueron, el legislador estaba facultado para establecer su estructura orgánica (...)

Una Entidad Estatal de régimen especial: Es la que realiza sus Procesos de Contratación con un régimen distinto al previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Aunque por regla general todas las Entidades Estatales deben aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en su actividad contractual, la ley excluye de su aplicación a algunas de ellas.

Las Entidades Estatales de régimen especial están facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.

La Ley 1150 de 2007, además de introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, “[dicta] otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, entre las cuales dispone que estas Entidades “aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal” (artículo 14). Esta ley señala además que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECO- cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos y sirve de punto único de ingreso de información de las Entidades Estatales (artículo 3).

Asimismo, la Ley 1474 de 2011 incorpora normas relacionadas con la supervisión e interventoría de los contratos (artículo 83, 84 y 85) y la administración de los anticipos en contratos de obra, concesión y salud (artículo 91).

Por último, la Ley 1712 de 2014 –Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información pública- obliga a las Entidades Estatales a publicar todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, indistintamente si ejecutan o no recursos públicos (artículos 11).

Por lo anterior, La E.S.E. Universitaria del Atlántico se sujeta en materia contractual a lo dispuesto en el Acuerdo No. 009 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Universitaria del Atlántico” el cual constituye el marco jurídico de la entidad en materia contractual.

Se justifica la presente contratación, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del Acuerdo 009 del 05 de noviembre del 2021 define los parámetros mediante los cuales la E.S.E. pueda optar por la modalidad de selección de convocatoria pública.

(...) Artículo 29. Convocatoria pública. Es el procedimiento a través del cual la Empresa invita públicamente a personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera la empresa y selecciona la oferta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en los términos de condiciones en los cuales se señalarán las reglas claras, los plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetarán en el proceso de contratación.

Se utilizará esta forma de contratación cuando el objeto no corresponda a ninguna de las causales de contratación directa señaladas en el presente estatuto y cuyo presupuesto exceda de 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)

Dadas las anteriores consideraciones, la modalidad de selección del presente proceso es convocatoria pública.

Por lo anterior, se concluye, que al no corresponder a ninguna causal de contratación directa y al exceder la cuantía de 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presente proceso de selección que tiene por objeto **CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LAVANDERÍA INTEGRAL EN LAS SEDES DE LA UNA – E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO**, será tramitado a través de la modalidad de selección de Convocatoria Publica conforme está establecido en el Acuerdo 009 del 05 de noviembre del 2021.

11. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:

El contrato a celebrarse corresponderá a un contrato de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, conforme con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

12. VALOR DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato es por la suma de **VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$23.132.000.000)** correspondiente a la inversión y la operación de la unidad, a realizar hasta el año 2037.

El valor de la inversión será por **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$1.467.000.000)**, para dotación de equipos y lencería necesaria para el funcionamiento del servicio de lavandería, adecuación e instalación, conforme se detalla en el anexo financiero, el cual constituye parte integral de este contrato.

El contratista invertirá el anterior valor durante la ejecución contractual, en las cuantías y plazos requeridos el anexo financiero de acuerdo a las actividades planeadas por éste para la puesta en marcha de la Unidad. Para el control de lo anterior, el CONTRATISTA presentará mensualmente a la Interventoría un informe sobre la ejecución de la inversión y las actividades desarrolladas.

El valor para la vigencia 2022 será por **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$338.000.000)**, los flujos de los años posteriores correspondientes a vigencias futuras de los años 2023 a 2037 corresponden a **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES (\$22.794.000.000)** se sustentan en ACTA No. 006 REUNIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLÁNTICO de fecha: 29 de junio de 2022 y ratificado en Comité de Hacienda del 01 de julio de 2022,

PARÁGRAFO: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe presentar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, para efectuar los descuentos de ley.

Nota 1: La E.S.E, no asume responsabilidad alguna por los eventuales errores de cálculo en que incurra el proponente para determinar la suficiencia del presupuesto oficial estimado, para el cumplimiento del contrato.

VER CDP ANEXO

13. FORMA DE PAGO:

La entidad pagará al contratista, una vez inicie la fase de operación, de acuerdo con lo establecido en el anexo financiero, el valor se establecerá por porcentajes sobre la facturación de acuerdo a los servicios prestados, según lo descrito en este estudio previo y demás documentos que hacen parte del presente contrato, previa presentación de cuenta de cobro o factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el funcionario encargada de la Supervisión del Contrato y constancia de pago de las obligaciones por conceptos de seguridad social integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales si a ello hubiere lugar. La entidad pagará al contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas. En todo caso, los pagos estarán sujetos al flujo de caja de la institución.

Parágrafo 1: Las glosas a la facturación, realizada por la **LA E.S.E UNA** a las EPS, se descontaran del valor de pago al CONTRATISTA si son imputables a él, de acuerdo con el manual de glosas.

Parágrafo 2: En el evento de declararse la CADUCIDAD del contrato, se suspenderán pagos al CONTRATISTA, mientras se determinan los perjuicios ocasionados a la **E.S.E UNA** y se Surte el respectivo proceso de liquidación contractual.

Parágrafo 3: En el evento de declararse la CADUCIDAD del contrato, se suspenderán pagos al CONTRATISTA, mientras se determinan los perjuicios ocasionados a la **E.S.E UNA** y se Surte el respectivo proceso de liquidación contractual.

14. VERIFICACION CAPACIDAD JURIDICA

1. Propuesta acorde con las actividades exigidas en el estudio previo /o términos de referencia acreditando experiencia y /o idoneidad.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días anteriores a la fecha en que se presenta la propuesta.
3. Cédula de Ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o persona natural.
4. Tratándose de personas jurídicas, en el caso que el Representante legal no tenga las facultades suficientes para presentar la propuesta o suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
5. Documento de constitución de la unión temporal o el consorcio proponente, en caso de que aplique.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta.
7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica que presenta la propuesta.
8. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
9. Si es persona jurídica debe adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de expedición. Las personas naturales proponentes, en caso de ser empleados con contratos de trabajo sometidos a la ley colombiana, deberán expresar en la carta de presentación de la propuesta o en cualquier otra aparte de esta, si se encuentran en situación de cumplimiento de este aspecto. Si se trata de personas naturales independientes sin empleados a su cargo, deberán acreditar con los documentos que correspondan (planillas), que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. Si es empleador, deberá aportar la certificación que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
10. Registro Único Tributario (RUT).
11. Certificado bancario de cuenta corriente o de ahorros actualizada.

15. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo de la **SUBGERENCIA CORPORATIVA DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO** y/o quien haga sus veces, conforme sus competencias funcionales, quiénes se encargarán de velar por la

observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes, sin perjuicio de la facultad de vinculación contractual de la supervisión y/o interventoría o personal de apoyo, en cuyo caso el Subgerente que corresponda ejercerá la supervisión del contratista que ejerce la interventoría.

Cuando se contrate un tercero para la interventoría, será el contratista INTERVENTOR el que ejercerá las funciones propias que le confiere la calidad de interventor. La Interventoría no relevará al CONTRATISTA de sus responsabilidades. El (los) interventor(es) del contrato está(n) facultado(s) para hacer solicitudes e impartir instrucciones al contratista **sobre asuntos de su responsabilidad**. Serán funciones del Interventor todas las tendientes a **asegurar a la E.S.E UNA, que el CONTRATISTA cumple con las obligaciones pactadas en el contrato para la correcta ejecución de su objeto, bajo los lineamientos previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E UNA .**

Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la interventoría y/o supervisión, deben ser expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

El CONTRATISTA se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta la **E.S.E UNA** con miras al cumplimiento del objeto contractual.

16. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVESIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO:

VER ANALISIS DEL SECTOR

La matriz de riesgos definitiva será aprobada entre la E.S.E. Universitaria del Atlántico y el contratista, la aprobación de la matriz será un requisito de ejecución del contrato.

17. GARANTIAS:

EL CONTRATISTA, deberá constituir a su costa, a favor del CONTRATANTE y por intermedio de una compañía de seguros legalmente facultada para hacerlo, una póliza única para garantizar:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Calidad del servicio		5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad extracontractual	civil	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá actualizar las vigencias de las garantías de conformidad con la fecha de iniciación del contrato. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la ley.

Atentamente,

ROSMERY WEHEDEKING PAEZ
Subgerente Corporativo